

DEL DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, A NOMBRE PROPIO Y DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A FELIPE CALDERÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA QUE SE SOMETA A RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS PROFESIONALES DE LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE LA PARAESTATAL.

CC SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Laura Itzel Castillo Juárez y Óscar González Yáñez, diputados a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el segundo a nombre propio y en representación de la primera, de conformidad con los artículos 58, fracción I, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de acuerdo con los artículos 8 y 18 de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás relativos, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente proposición con punto de acuerdo de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Que la Ley de Petróleos Mexicanos (PEMEX) fue aprobada en octubre de 2008 por el Congreso de la Unión con el voto en contra de legisladores afines al movimiento en defensa del petróleo. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del mismo año, abrogando la Ley Orgánica de PEMEX y Organismos Subsidiarios.
2. Que el artículo tercero transitorio de esta nueva ley dispone que “los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: PEMEX-Exploración y Producción (PEP); PEMEX-Refinación (PR); PEMEX-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y PEMEX-Petroquímica (PPQ) continuarán realizando sus actividades... hasta en tanto... (se) emita(n) los decretos de reorganización respectivos... con base en la propuesta que... presente el Consejo de Administración”. Esta disposición es resultado de que en el debate se cuestionó el hecho de que PEMEX no estuviera integrado en una sola empresa, porque ello genera mayores precios de energéticos y es contrario a la práctica de las grandes petroleras en el mundo. Así se entiende que los consejeros de PEMEX debieron haber formulado ya una propuesta de reorganización y reestructuración que integre a PEMEX y sus organismos subsidiarios.
3. Que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos está conformado por quince consejeros. Seis representantes designados por el poder ejecutivo, cinco representantes del sindicato y cuatro consejeros profesionales. A estos quince consejeros correspondía formular la reorganización y reestructura de la paraestatal. Cabe mencionar que los cuatro consejeros profesionales, Héctor Moreira Rodríguez, José Fortunato Álvarez Rodríguez, Fluvio Ruíz Alarcón y Rogelio Gasca Neri, fueron ratificados por el Senado.
4. Que conforme al boletín de prensa número 48 emitido por Petróleos Mexicanos del actual régimen, de fecha primero de julio de 2010 se instalaron los consejos de administración de los organismos subsidiarios de esta paraestatal. A saber, PEMEX-Exploración y Producción (PEP); PEMEX-Refinación (PR); PEMEX-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y PEMEX-Petroquímica (PPQ). El comunicado asegura que Felipe Calderón designó tanto a los consejeros representantes del Estado como a los consejeros profesionales de las subsidiarias.
5. Que el último párrafo del artículo 18 de la Ley de PEMEX dispone que “**los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley**”.
6. Que la Ley de PEMEX establece entre otras disposiciones para los consejeros profesionales, las siguientes:
 - a) Representarán al Estado y serán servidores públicos, fracción III, artículo 8,

b) **Para ser nombrados deberá someterse su designación a la Cámara de Senadores, o en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta, artículo 8, segundo párrafo,**

c) Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 12 y 13, artículo 8 último párrafo,

d) La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 10,

e) Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos, (art. 11):

I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;

III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración, y

IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.

f) La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos de compatibilidad para ocupar otros cargos de los consejeros, último párrafo del artículo 11,

g) El Ejecutivo no podrá sustituir a los consejeros profesionales, último párrafo del artículo 12, y

h) El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual, artículo 14, entre otras disposiciones.

7. Que en la reciente designación de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de PEMEX NO se cumplió con los artículos 8 y 18 de la Ley de Petróleos Mexicanos, toda vez que **para ser nombrados debió someterse su designación a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.** Ello no ha sucedido, por lo que es necesario que se someta a consideración de la Comisión Permanente la designación de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de PEMEX para su ratificación y así cumplir con el mandato legal.

8. Que la iniciativa de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que Felipe Calderón envió al Congreso, además de contar con disposiciones inconstitucionales, que lamentablemente no todas ellas fueron eliminadas del decreto publicado, establecía textualmente: “(el) Consejo de Administración obedece a la doble necesidad de adoptar prácticas aceptadas comúnmente en materia de gobierno corporativo y a garantizar su funcionamiento de manera adecuada...”. De ahí que las “prácticas aceptadas comúnmente”, no pueden ir en contra de la ley y por tanto no es admisible que la designación de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de PEMEX se realice ilegalmente.

9. Que el Consejo de Administración no ha presentado su propuesta para la reorganización de los organismos subsidiarios de PEMEX, sin embargo, tres de los cuatro consejeros profesionales fueron designados como consejeros profesionales de los organismos subsidiarios, a saber: Héctor Moreira Rodríguez en PEP, José Fortunato Álvarez Rodríguez en PR y Fluvio Ruíz Alarcón tanto en PGPB, como para PPQ.

10. Que el punto cuarto de los lineamientos de compatibilidad de los consejeros profesionales de la paraestatal, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, del actual régimen, dispone que los consejeros profesionales en ningún caso podrán ser empleados de PEMEX, ni recibir de ella ningún tipo de compensación o pago derivados de cualquier otra actividad salvo las que correspondan a su desempeño en

el Consejo de Administración. Tampoco podrán ser asesores de PEMEX, ni ser funcionario de una sociedad en cuyo órgano de administración participe el Director General de Petróleos Mexicanos, como es el caso de los organismos subsidiarios en los que fueron designados.

11. Que es necesario que la Comisión Permanente revise si los requisitos para ser consejero profesional de los organismos subsidiarios de PEMEX se cumplieron.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se requiere a Felipe Calderón el cumplimiento de los artículos 8 y 18 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para que se someta a ratificación de la Comisión Permanente la designación de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de la paraestatal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

Dip. Laura Itzel Castillo Juárez

Dip. Óscar González Yáñez